



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

El presente conflicto suscitado entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 1 y el Juzgado de Garantías n° 3, del departamento judicial de Avellaneda-Lanús, provincia de Buenos Aires, no se halla precedido, a mi modo de ver, de la investigación suficiente como para que V.E., pueda ejercer las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7°, del decreto ley 1285/58.

En tal sentido, tiene decidido el Tribunal que resultan elementos indispensables para el correcto planteamiento de una cuestión de esta naturaleza, que las declaraciones de incompetencia contengan la individualización de los hechos sobre los cuales versa y las calificaciones que le pueden ser atribuidas, pues sólo en relación a un delito concreto es que cabe pronunciarse acerca del lugar de su comisión y respecto del juez a quien compete investigarlo y juzgarlo (Fallos: 308: 275).

Considero que esos requisitos no se encuentran satisfechos en esta causa, ya que no surgen de la presentación de la denunciante ni de las diligencias probatorias llevadas a cabo por el tribunal elementos suficientes para la determinación de un hecho con relevancia jurídico penal y su eventual adecuación a una figura legal.

Por lo tanto, opino que corresponde devolver las actuaciones al magistrado que primero tomó conocimiento del hecho para que incorpore los elementos necesarios y luego resuelva conforme a ello.

Buenos Aires, 12 de julio de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 12.07.2023 12:02:52